Constancia: Se hace costar que el presente auto se había proyecto con fecha 17 de marzo de 2020 y en razón a la suspensión de términos por la pandemia generada por el Civid-19, el mismo no se notificó por estados en la fecha correspondiente.

Liliana Saldarriaga Zapata Escribiente

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: Incorpora- Pone en conocimiento- Reconoce personería-

Requiere- ART. 317 C.G.P. **RADICADO: 2019-00955.** 

Se incorpora al expediente constancia de recibido por parte de la coordinación de la defensa judicial del Municipio de Barrancabermeja, del auto que libra mandamiento de pago enviado por correo electrónico, aduciendo que no son parte en el presente proceso y que el mismo fue recibido por error, se anexa sin pronunciamiento alguno.

Así mismo, se incorpora el escrito de contestación del demandado **JOSÉ ADONAI MUÑOZ FLÓREZ** notificado personalmente el día 28 de febrero de 2020 (cf. fol. 36, cuaderno 1), allegado de manera oportuna, el cual se le impartirá trámite, una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

Se reconoce personeria al Dr. Juan Bustamante Cañas con T.P. Nº 163.106 del C.S de la J., para que represente los intereses del demandado José Adonaí Muñoz Flórez.

De igual forma se le reconoce personeria a la Dra. Evelyn del Carmen Collazos con T.P. N° 241.046 del C.S de la J., apoderada de la demandada Gloria Patricia Pacheco Padilla.

Se anexa en cuaderno aparte el memorial, para dar inicio al incidente de tacha de falsedad, el cual se le dará el correspondiente traslado de ley una vez se encuentre trabaja la Litis.

Finalmente, y de conformidad con el numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso, se **requiere** a la parte interesada por el término de 30 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio N° 0034 ante su destinatario, o en su

defecto, dé cumplimiento a lo ordenado en el primer párrafo del auto del 24 de enero de 2020 (cf. fol. 32. C. 1), o para que proceda a realizar las diligencias para gestionar la notificación del auto que libra mandamiento al demandado Carlos Eduardo Pacheco, de lo cual deberá allegar constancia a este Juzgado. Lo anterior, para proceder con los trámites subsiguientes so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo mencionado.

Finalmente y en atención a lo solicitado en escrito precedente, se le indica a la memorialista que las piezas procesales requeridas puede solicitarlas a través del canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. **La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860** y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

## MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

N.M.B.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por **ESTADOS #** \_\_119\_\_\_\_

Hoy, 16 de octubre de 2020 a las 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

# MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLINANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a20e3f50bc0fc9dadab1213d806628599ea4279ce454acd3a9553d9c6619bad**Documento generado en 15/10/2020 09:41:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica